

CONTRATO DE CONCESIÓN
"CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA VENTA DE SEGUROS
OBLIGATORIOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, DISPUESTOS POR LA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
CON
JERIA Y CIA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.

En San Bernardo, a **21 de enero de 2010**, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcaldesa doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, Chilena, Relacionadora Pública, cédula nacional de identidad N° 6.629.176-6, ambas con domicilio en calle Eyzaguirre N° 450 comuna de San Bernardo, en adelante "**el municipio**" o "**la Municipalidad**" y por la otra, don **JOSE AGUSTÍN JERIA OYARZUN**, Chileno, Contador Auditor, cédula nacional de identidad N° 7.257.121-5, en representación de **JERIA Y CIA. CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**, rut 78.760.010-7, ambos con domicilio en calle Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 1302, Comuna de Santiago, en adelante el "contratista", el "adjudicatario" o el "concesionario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio Exento N° **14.027** de fecha 06 de noviembre de 2009, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas destinadas a regular la propuesta pública denominada "**Concesión de Espacios Públicos para la Venta de Seguros Obligatorios de Vehículos Motorizados**".

La publicación del llamado a propuesta pública fue efectuada en el portal de compras y contrataciones de la administración pública (www.mercadopublico.cl) con el código de tramitación **2342-46-LE09**, con fecha 9 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Por Decreto Alcaldicio Exento N° **16.274**, de fecha 31 de diciembre de 2009, la I. Municipalidad de San Bernardo, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal en su sesión extraordinaria N° 24, de fecha 17 de diciembre de 2009, adjudicó a **JERIA Y CIA. CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**, la propuesta pública, denominada "**Concesión de Espacios Públicos para la Venta de Seguros Obligatorios de Vehículos Motorizados**".

TERCERO: En mérito de lo anterior por el presente acto, la I. Municipalidad



de San Bernardo, representada por su Alcaldesa, contrata con **JERIA Y CIA. CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA** la “**Concesión de Espacios Públicos para la Venta de Seguros Obligatorios de Vehículos Motorizados**”, en las condiciones que se indican en el presente contrato, las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, consultas, oferta del proponente y todos los demás antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública.

CUARTO: El presente contrato comprende el otorgamiento de espacios exclusivos para la comercialización, por parte de la empresa concesionaria de seguros obligatorios para vehículos motorizados, junto a los puntos dispuestos por el municipio para la venta de permisos de circulación durante los meses anteriores a la fecha de vencimiento de los mismos y un punto de venta, durante todo el año, en la Dirección de Transito y Transporte Público.

Además la empresa concesionaria deberá disponer del **Equipamiento** necesario para la habilitación de los módulos descritos en las Especificaciones Técnicas. La Instalación de Módulos será a partir del 18 de Enero del 2010 al 23 de febrero del 2010 según Especificaciones Técnicas.

Para tales efectos, la I. Municipalidad de San Bernardo otorgará permiso para la venta de pólizas de seguros durante todo el año en las dependencias de la Dirección de Transito y Transporte Público de la Municipalidad; en el Hall Central del Edificio Consistorial, a contar del 16 de Marzo del 2010 al 31 de Marzo del 2010 y además de los siguientes puntos de venta:

Nº	PUNTOS DE VENTA
1	Edificio Consistorial
2	Dirección de Transito y Transporte Público
3	Av. Colón con calle Buenos Aires
4	San José Con Padre Hurtado
5	Conjunto habitacional Lomas de Mirasur
6	Gran Avenida Paradero 40 con Sandro Escalona
7	Av. Las Acacias frente a Motel Casablanca
8	Supermercado Tottus de calle O'Higgins
9	Móvil de Atención de empresas

Una vez suscrito el contrato el Municipio podrá modificar las ubicaciones de los puntos de venta que se establecieron en éste, previa notificación al concesionario con 4 días corridos de anticipación. Esta modificación no alterará el número de puntos de venta concesionados en el momento de la adjudicación, ni tampoco será necesaria la modificación del contrato.

QUINTO: El equipamiento para los módulos detallado en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas que rigieron la propuesta, deberá estar instalado antes del día 24 de Febrero del 2010, fecha en el cual comienza el período de renovación de los permisos de circulación.



Los módulos deberán estar hasta el día 31 de Marzo del 2010, igual forma para el periodo 2011, previa confirmación de las fechas y ubicaciones, por parte de la Inspección Técnica del Servicio.

El concesionario deberá disponer siempre de personal para la venta de seguros y así cumplir con los horarios dispuestos por el municipio para la venta de permisos de circulación, que se entregaran en su debido tiempo. Dicho horario será notificado por el ITC.

SEXTO: La empresa adjudicada deberá implementar los respectivos módulos y además cubrir los costos de publicidad a través, de: Afiches, Volantes informativos, Pendones y Lienzos.

Las Medidas, cantidades y otros, se encuentran en las Especificaciones Técnicas. La implementación para Publicidad empieza desde el 21 de Enero del 2010.

El diseño grafico de todas las piezas tendrá exclusivamente los logos Municipales ciñéndose a la Línea Corporativa de la I. Municipalidad de San Bernardo, y su mensaje será relativo al Bicentenario y a las Iniciativas de Inversión. Dichos diseños serán confeccionados por el Departamento de Relaciones Públicas.

SÉPTIMO: La empresa concesionaria deberá pagar el valor correspondiente a un permiso por cada punto de venta de acuerdo al derecho fijado en el Título V, artículo 16, punto N° 11 de la Ordenanza N° 13 sobre Derechos Municipales (Bien Nacional de Uso Público), además de cancelar los derechos de propaganda, como se indica en el título VII Derechos Relativos a Propaganda, Artículo 19 de la misma Ordenanza.

OCTAVO: El plazo de duración de la presente concesión será el tiempo comprendido entre el **1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011**, no renovable.

Los periodos dispuestos por el municipio para la venta de permisos de circulación en los módulos dispuestos, serán de 37 días corridos antes del vencimiento de cada renovación de los vehículos según lo establecido por el Inspector Técnico de la Concesión.

El concesionario tendrá derecho a instalarse con un módulo al interior de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, durante todo el período comprendido entre el 02 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2011.

NOVENO: El adjudicado, previo a la firma del contrato, entregó a la Dirección de Asesoría Jurídica, un **Boleta de Garantía en Efectivo**, en moneda nacional a Plazo Fijo, Número 0069314 del Banco Santander



Chile, a la orden de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, por la suma de **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil de pesos), de fecha 8 de enero de 2010, para caucionar el fiel cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMO: Serán obligaciones de la contratista:

1. Según el lugar asignado para la instalación de los módulos de venta del seguro obligatorio para cubrir accidentes de tránsito de la compañía o corredor seleccionado, se obligan a pagar, por concepto de venta ambulatoria de seguro obligatorio, **el valor establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales por permiso.** El cálculo y el pago respectivo será efectuado en el Departamento de Patentes Comerciales, conforme a lo certificado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Es decir, cumplir con todos los pagos de permisos y derechos estipulado en la Ordenanza Municipal N°13, sobre "Derechos Municipales", y de acuerdo al Numeral cuarto del presente contrato.

2. Para la venta del seguro obligatorio en los centros de pago asignados, el concesionario deberá proveer uno o más módulos, conforme al espacio disponible autorizado y a la demanda propia del servicio de acuerdo a las especificaciones Técnicas.
3. El valor de venta del seguro obligatorio deberá estar a la vista de los usuarios, mediante una señalización adecuada.
4. La Municipalidad no se responsabilizará por ningún tipo de pérdida o deterioro con los módulos de venta del seguro obligatorio
5. La Municipalidad no tendrá injerencia alguna en la fijación de los precios de los seguros. Esto compete a la entidad aseguradora, sin perjuicio de lo cual el concesionario no podrán modificar el monto del seguro a un valor superior de lo que ha ofertado al municipio.
6. El horario, lugar y días de venta del seguro obligatorio será el mismo que señale la Municipalidad para la venta del impuesto de permisos de circulación, siendo causal de término del permiso el incumplimiento tanto al inicio como término de cada jornada, es decir se debe respetar íntegramente el cronograma y horario municipal establecido. El concesionario deberá iniciar la concesión de acuerdo a lo que se señale en el Acta de entrega de Concesión.
7. El personal que trabajará por cuenta de la corredora de seguro autorizado deberá llevar un distintivo que permita su fácil identificación del nombre y solo primer apellido del trabajador en letras mayúsculas y visibles, como también deberán estar debidamente uniformados, velando siempre por la presentación personal y buenos modales en la atención del público. Con el propósito de velar este aspecto, el inspector técnico de la

Concesión podrá solicitar a la compañía el cambio inmediato de uno a más vendedores, sin necesidad de fundamento.

8. Dotar a su personal de los materiales necesarios para el buen funcionamiento de la venta de seguros y tener siempre a la vista la identificación de la empresa y de los seguros que se ofrecen.
9. Pagar todas las obligaciones vigentes en la República de Chile durante la vigencia del contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole.
10. La concesión debe funcionar sin interrupciones, no siendo causal que justifique el incumplimiento del contrato el hecho de que su personal se declare en huelga o la falta de elementos, o bien la ocurrencia de robos u otras causas. En todo caso, el contratista tomará oportunamente las medidas necesarias para que las labores de la concesión se efectúen normalmente.
11. Estar compenetrado de todos los riesgos, contingencias y demás factores o circunstancias que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en las condiciones establecidas en la propuesta.
12. Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato.
13. Será responsabilidad del contratista cualquier daño causado a personas, bienes municipales o de terceros, los que deberá indemnizar, sin responsabilidad para el Municipio, y sin perjuicio de las multas correspondientes o el término anticipado del contrato, dependiendo de la gravedad de los perjuicios.
14. Las remuneraciones que pague el contratista a su personal bajo cualquier modalidad contractual sea esta indefinida a precio fijo o a honorario no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo al igual que las cotizaciones previsionales y seguros que corresponda. El Mandante no tendrá relación contractual alguna con dicho personal. En el evento que el contratista no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales del personal, el Municipio podrá dar un plazo fijo a la empresa concesionaria para solucionar dicho problema. Sin perjuicio de lo anterior si el concesionario no diera por solucionado el pago a sus trabajadores, el mandante podrá poner término al contrato y hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento del mismo.
15. El contratista nombrará un supervisor responsable a cargo de la concesión, que deberá ser permanentemente ubicable (deberá contar con un celular) y estar en permanente coordinación con el ITC. En caso de estar impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el adjudicado designará un

reemplazante que deberá ser comunicado a través del Libro Manifold, dentro de las 24 hrs. siguientes.

16. Se considerará que el concesionario, antes de presentar su oferta, está compenetrado de todos los riesgos, factores o circunstancias técnicas y administrativas que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en las condiciones establecidas en la presente Propuesta Pública.
17. El concesionario deberá mantener a la vista en los puntos de venta un libro de sugerencias y reclamos debidamente foliado y fiscalizado por el ITC.
18. Aportar el Libro Manifold.
19. Siempre deberá disponer de los elementos de Publicidad solicitados.

Nota: El Director de Tránsito y Transporte Público será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato en relación al servicio, incluyendo el proceso de devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO: .- Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Los seguros deberán venderse solamente en el lugar dispuesto para tal efecto, y no podrán salir a ofrecer a los estacionamientos u otros sectores distintos a los fijados por la Municipalidad.
2. Solo se autorizará colocar publicidad que contenga el nombre y logo de la o las compañías aseguradoras y que en su conjunto no exceda de 1,0 m² (un metro cuadrado) por cada módulo de atención. La ubicación individual de la publicidad deberá contar con la aprobación del inspector técnico del servicio de la Dirección de Tránsito.
3. Las personas que vendan los seguros no están autorizadas para dar ningún tipo de información sobre los permisos de circulación u otra que competa al municipio.
4. No se aceptarán problemas de relaciones humanas entre los vendedores contratados por el concesionario con el personal municipal y/o contribuyentes, asimismo no se aceptaran problemas de ninguna especie, que dañen o afecten de cualquier modo la imagen municipal
5. La Municipalidad se obliga a no autorizar a otras compañías de seguro ni corredores de seguros autorizados, al uso de dependencias municipales o bienes nacionales de uso público cercano a los recintos que se vendan permisos de circulación, durante la vigencia del permiso precario para los mismos efectos.



DÉCIMO SEGUNDO: El adjudicado tendrá derecho a instalarse con un módulo al interior de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, durante todo el período comprendido entre el 02 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2011.

DÉCIMO TERCERO: La Inspección Técnica de la Concesión (ITC) estará a cargo de la **Dirección Tránsito y Transporte Público** de la I. Municipalidad de San Bernardo, cuyo Director nombrará el inspector que fiscalizará, en terreno, el debido cumplimiento de la concesión e informará de las faltas o deficiencias detectadas.

El Inspector Técnico de de la Concesión (ITC) dispondrá de un (1) Libro Manifold, foliado en triplicado, para la concesión, que será utilizado en las inspecciones, donde serán anotadas las observaciones, multas y órdenes de trabajo que sean menester. Este libro será proporcionado por la empresa concesionaria.

El libro Manifold deberá permanecer en las oficinas de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Un representante de la empresa, debidamente autorizado, deberá concurrir a dichas oficinas, cada vez que sea citado por el ITC, para imponerse de las anotaciones en el libro manifold, firmando el libro y retirando una copia de lo observado. El representante de la empresa deberá asistir diariamente a la Dirección de Tránsito y Transporte Público a imponerse de las anotaciones registradas en el libro aludido.

Nota: El Director de Tránsito y Transporte Público será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato incluyendo el proceso de recepción, renovación y devolución de las boletas de garantías.

DÉCIMO CUARTO: El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento por parte del contratista de los plazos y condiciones de su oferta ó de las obligaciones que impongan este contrato y demás documentos o las que se asuman al suscribir el Contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente y sin forma de juicio dicho contrato, especialmente en el caso de no cumplir con lo establecido en la cláusula décima o infringir alguna de las prohibiciones de la cláusula décima primera o la aplicación de lo establecido en la cláusula décimo octava.

Una vez iniciado el contrato, la Municipalidad podrá resolverlo administrativamente y sin forma de juicio hacer efectiva las garantías, y exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones establecidas en el contrato en caso de existir una o más de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones por parte del concesionario, entendiéndose por tal, el hecho de que el valor total de las multas supere las 30 UTM durante los periodos de ventas establecidos por el municipio, donde se requerirá la implementación de los puntos de venta.

Nota: Los periodos de venta se indican en las Especificaciones Técnicas.

2. Por incumplimiento reiterado en las obligaciones indicadas en las Especificaciones Técnicas. Se entenderá "reiterado", en este caso, al hecho de detectarse al menos cinco (5) veces en cada periodo de ventas, la mencionada deficiencia del concesionario.

3. Por discordancia de la implementación solicitada en las Especificaciones Técnicas con lo aprovisionado por el concesionario y no autorizado por la Inspección Técnica de la concesión.

4. Por negativa reiterada del concesionario a cumplir, dentro de los plazos fijados por la Inspección Técnica de la Concesión y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, las exigencias ordenadas por ésta, por tres (3) veces durante cada periodo de venta. Estas exigencias deben ordenarse al concesionario, mediante anotación en el Libro Manifold correspondiente, según se indica en las presentes bases.

5. Cuando el concesionario interrumpa totalmente la venta de seguros por más de una (1) hora y sin causa justificada.

6. Por quiebra del concesionario. La quiebra o extinción de la personalidad jurídica del concesionario determinará la resolución del contrato, haciéndose efectiva la garantía respectiva.

7. En el evento que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

8. Anomalías reiteradas en el servicio por responsabilidad del concesionario.

9. Si el concesionario no mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

10. Si el concesionario o alguno de los socios administradores, fuera condenado por algún delito que merezca pena.

11. Por quiebra del concesionario o someterse a convenio. La quiebra o extinción de la personalidad jurídica del concesionario determinará la resolución del contrato, haciéndose efectiva la garantía respectiva.

12. Por disolución de la Sociedad.

13. Por malos tratos de obra o de palabra para con el Inspector Técnico



de la Concesión (ITC), otros funcionarios municipales con que deba relacionarse, cuyas denuncias deberán quedar registradas en el Libro Manifold, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y de la obligación de prescindir de los servicios, para este contrato, del infractor.

14. Por subcontratación del servicio materia del contrato, sin autorización previa y expresa de la I. Municipalidad de San Bernardo.
15. Si no cumpliera con cualquiera de las cláusulas décima y décima primera del presente contrato.
16. Si ha hecho caso omiso del plazo dispuesto por el ITC, para enmendar y/o poner término a cualquier anomalía en el servicio. De esta orden y del plazo para cumplirla se dejará constancia en el Libro Manifold.
17. Si el concesionario no cancelará las multas de acuerdo a la cláusula Décimo octava del presente contrato.

El contratista deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del término del contrato de concesión a satisfacción de las partes. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver las garantías señaladas en el presente contrato, dentro del plazo de 30 días corridos posteriores al término de contrato, mediante Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEXTO: El Mandante podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por la Municipalidad, a través del ITC, se deba paralizar definitivamente los servicios del Contrato.

En este caso la Municipalidad dará aviso por carta certificada al Proponente, una vez producido el hecho, plazo en el cual ambas partes convendrán la forma y condiciones en que se paralizarán los servicios.

La Municipalidad no pagará indemnización alguna al adjudicado, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se les devolverá las retenciones y garantías una vez que éste haya entregado los servicios del Contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Existirá un sistema de multas, que serán aplicadas por el Director de Tránsito y Transporte Público previo informe de la Inspección Técnica de la Concesión (ITC), en el que indicará el tipo y el monto de la multa y que deberá evacuarse una vez terminado el periodo de ventas de los permisos de circulación correspondientes.

Los valores de cada multa serán registrados en el libro Manifold y sumados



para obtener el valor total de las multas, a este valor se descontarán las apelaciones favorables al contratista. El valor total final de la multa, se registrará en el libro Manifold.

DÉCIMO OCTAVO: La Ilustre Municipalidad de San Bernardo, aplicara a la contratista las siguientes multas, que se detallan las infracciones que harán incurrir en ellas y sus correspondientes montos que corresponderán a un valor expresado en UTM.

1. No cumplir las observaciones realizadas por el ITC para solucionar problemas con el equipamiento computacional, en el plazo o circunstancia que ésta determine :
 - **2 UTM**, por 1 hora de atraso.
 - **2 UTM**, por cada vez que sea sorprendido, que los equipos instalados no corresponde a los indicados en las Especificaciones Técnicas.
2. No cumplir las observaciones realizadas por la ITC para solucionar problemas con el equipamiento del mobiliario a disponer, en el plazo o circunstancia que ésta determine:
 - **1 UTM**, por hora de atraso.
 - **1 UTM**, por cada vez que sea sorprendido, que el mobiliario instalados no corresponde al los indicado en las Especificaciones Técnicas.
3. No cumplir las observaciones realizadas por la ITC para solucionar problemas con el o los vehículos (Móvil Equipado), en el plazo o circunstancia que ésta determine:
 - **2 UTM**, por cada hora de atraso.
 - **2 UTM**, por cada vez que sea sorprendido, que el vehículo no cumple con lo indicado en las Especificaciones Técnicas.
4. No cumplir las observaciones realizadas por la ITC para solucionar problemas con la provisión de material publicitario, en el plazo o circunstancias que ésta determine:
 - **2 UTM**, por cada día de atraso.
 - **1 UTM**. Por cada vez que sea sorprendido entregando menos unidades que las obligatorias.
5. No cumplir las observaciones realizadas por la ITC para solucionar problemas con la provisión del servicio de alimentación, en el plazo o circunstancia que ésta determine:
 - **2 UTM**, por hora de atraso.
 - **0,1 UTM** por cada colación mal presentada.

6. Por no disponer personal idóneo y con los elementos de trabajo necesario para la venta de seguros:
 - **1 UTM**, por cada vez que sea sorprendido.
7. Por no cumplir con las obligaciones del concesionario adjudicado indicadas en la cláusula décima.
 - **2 UTM**, por cada vez que no la cumpla las obligaciones.
8. Por HORA DE ATRASO
 - Se aplicara una multa de una **(1) UTM** por cada hora de atraso en el inicio del servicio solicitado.
9. COBRO ADICIONAL
 - Se aplicara una multa de tres **(3) UTM** por cada vez que sea sorprendido por la Inspección Técnica de la Concesión, en realizar un cobro adicional al contribuyente, por sobre el valor establecido en su oferta.
10. Multas por otros incumplimientos
 - Se aplicara una multa de una **(1) UTM** cada vez que sea sorprendido, por otros incumplimientos no considerados en los puntos anteriores.
11. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO
 - Se aplicará una multa de **1 UTM** por cada hora que el servicio se interrumpa para cada punto de venta independiente.

DÉCIMO NOVENO: El concesionario podrá apelar a la aplicación de la(s) multa(s), para lo cual deberá dirigirse, por escrito, al Sr. Director de Tránsito y Transporte Público, dentro de los tres primeros días hábiles, contados desde la fecha de anotación en el libro Manifold. En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del concesionario, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó en terreno para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia, dadas las condiciones en terreno. Esto lo analizará el Director en reconsideración a la medida tomada.

El Director, dispondrá de un plazo máximo de **cuatro (4) días hábiles** para responder, en forma escrita, al concesionario, si acepta o rechaza la apelación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección Técnica de la Concesión y la resolución del Director de Tránsito y Transporte Público. La determinación de la Alcaldesa deberá notificarse a través del libro Manifold al concesionario.



Del total de la(s) multa(s) registrada(s) para cada periodo de venta de permisos de circulación, se descontarán las apelaciones favorables al concesionario, deduciendo el monto final multado y comunicándose al concesionario a través del libro Manifold

Del total de la(s) multa(s) registrada(s) para cada periodo de venta de permisos de circulación, se descontarán las apelaciones favorables al concesionario, deduciendo el monto final multado y comunicándose al concesionario a través del libro Manifold.

VIGÉSIMO: El valor de la concesión por los diferentes puntos de venta se deberá cancelar de una sola vez por periodo de año calendario, para estos efectos el contratista adjudicado **al momento de la Firma del contrato deberá presentar un Vale Vista por el valor de 39 UTM en el primer periodo**, para el segundo periodo este valor deberá ser entregado por el Departamento de Rentas de la I. Municipalidad de San Bernardo.

VIGÉSIMO PRIMERO: La I. Municipalidad de San Bernardo, no se responsabiliza por ninguna pérdida o robo de implementos de la concesionaria, dejados en los módulos o recintos municipales, cuando esto ocurra por la acción de terceros o por hechos fortuitos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ante la falta de implementos por cualquiera de las razones aludidas en las cláusulas precedentes, la concesionaria adoptara las medidas necesarias para que el servicio concesionado se preste en forma continua, pudiendo el municipio aplicar las sanciones establecidas en el presente contrato, para los casos de incumplimiento.

VIGÉSIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la Comuna de San Bernardo y se someterán a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

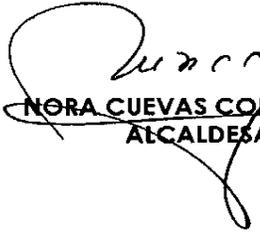
VIGÉSIMO CUARTO: La personería de doña **NORA CUEVAS CONTRERAS** para representar a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo emana de Sentencia de Proclamación de Alcalde pronunciada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago de 26 de Octubre de 2008.

VIGÉSIMO QUINTO: Las partes establecen expresamente, que forman parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas Especiales, las Especificaciones Técnicas y todos aquellos documentos que rigieron la propuesta pública denominada **“Concesión de Espacios Públicos para la Venta de Seguros Obligatorios de Vehículos Motorizados, Dispuestos por la I. Municipalidad de San Bernardo”**.



VIGÉSIMO SEXTO: El presente contrato fue ordenado por Decreto Alcaldicio Exento N° 16.274 de fecha 31 de diciembre de 2009.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente contrato, concurriendo además el Sr. Secretario Municipal, quien actúa como Ministro de Fe.


NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA




JOSE AGUSTÍN JERIA OYARZUN
Representante Legal
JERIA Y CIA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.





RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

PFUM/CMP
Distribución:
Tránsito
Control
Secretaría municipal
Archivo